



RESOLUCIÓN Nro. 006- CNIMH-ST -2021

Mgs. Silvia Alejandra Rodas Baculima

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD PARA LA MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”;*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*



acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”,*



Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*

Que, el artículo 5, numeral primero, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro de los principios comunes señala: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina las finalidades de los Consejos para la Igualdad, entre estos el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana: *“1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (...)”;*





Que, los numerales 1 y 7 del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, “(...) *incurrirán en responsabilidad administrativa culposa las autoridades, dignatarios, funcionarios o servidores de las instituciones del Estado que, por acción u omisión, se encontraren comprendidos en una o más de las causales siguientes: No establecer ni aplicar indicadores de gestión y medidas de desempeño para evaluar la gestión institucional o sectorial y el rendimiento individual de sus servidores; No establecer o no aplicar con sujeción a la ley y más normas pertinentes, los sistemas de planificación, administración de bienes y servicios, inversiones públicas, administración de recursos humanos, de gestión financiera y de información*”;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana publicado con R.O 495 de 27 mayo de 2019, establece en su Numeral 1.3.- PROCESOS ADJETIVOS, 1.3.1.3.- Gestión de Planificación y Gestión Estratégica. -, 4. Programación Anual de la Planificación institucional (PAP), y reformas;

Que, mediante Resolución Nro. 001- CNIMH-ST-2021 de 14 de enero de 2021, la Mgs. Silvia Rodas Baculima, Secretaria Técnica del CNIMH, aprobó el Plan Operativo Anual 2021, para el ejercicio fiscal 2021;

Que, mediante Resolución No. 003- CNIMH-ST-2021 de 5 de febrero de 2021, la Secretaria Técnica del CNIMH, aprobó la Reprogramación “PLAN OPERATIVO ANUAL No. 1” del CNIMH;

Que, con Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2021-0030-M, de 02 de marzo de 2021 la Ing. Paola Muñoz Responsable de la Unidad de Planificación pone en conocimiento de la máxima autoridad la Reprogramación “PLAN OPERATIVO ANUAL No. 2” (en Excel y pdf) con ajuste al 02 de marzo de 2021, para su respectiva aprobación (adjunto);

Que, la Secretaria Técnica del CNIMH a través de Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2021-0032-M, de 03 de marzo de 2021, comunica a la Unidad de Planificación que se procede a aprobar la reprogramación del Plan Operativo Anual del CNIMH;



Que, mediante Memorando Nro. CNIMH-CNIMH-2021-0035-M, de 04 de marzo 2021, la Secretaria Técnica del CNIMH, dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica, solicita el levantamiento de la resolución para la aprobación de la Reprogramación “PLAN OPERATIVO ANUAL No. 2”; y,

En el ejercicio de las facultades prescritas en el artículo 12 numeral 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana,

RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar la Reprogramación “PLAN OPERATIVO ANUAL No. 2”, con ajuste al 02 de marzo de 2021.

Artículo 2. - Encargar a los Directores de Área y Responsables de las Unidades Administrativas, la aplicación y verificación de cumplimiento de la Reprogramación “PLAN OPERATIVO ANUAL No. 2”.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica realizar el seguimiento a la Reprogramación “PLAN OPERATIVO ANUAL No. 2.

Artículo 4. – Disponer a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 05 de marzo de 2021

Mgs. Silvia Alejandra Rodas Baculima
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA

